



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES.1077/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 04 DE MAYO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0001621, Ent. N° 1386/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Paysandú, relacionadas con la Licitación Pública N° 103226/1, tramitada en expediente N°3559/2021, Obra N° 846, incluida en el marco del Programa de Mejora de Caminos Rurales Productivos del BID – Préstamo N° 3791/OC-UR, convocada para trabajos de caminería rural: Ensanche y pavimentación en los tramos Piñera – Merinos – Morato, Tramo I Piñera – Merinos de acuerdo a los recaudos y memoria descriptiva del llamado;

RESULTANDO: 1) que en fecha 11 de agosto de 2021 el Intendente de Paysandú dispuso aprobar los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares referente al llamado referido en el Visto de la presente, Obra N° 846. Se encomienda además al Departamento de Administración la coordinación del detalle y la instrumentación de las medidas pertinentes a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior de la Resolución;

2) que por Resolución del Ejecutivo Departamental de Paysandú, N° 1771/2021, de fecha 26 de agosto de 2021, se dispuso la prórroga de fecha de apertura de ofertas correspondiente al llamado a Licitación Pública N° 103226, para el día 29 de setiembre de 2021;

3) que la Oficina de Compras, en actuación de fecha 06 de setiembre de 2021 informa que la obra mencionada está comprendida en un préstamo a celebrarse con el BID, por lo cual el mismo debe regirse por un pliego aprobado por dicho Organismo Internacional. Sugiere a los efectos de



TRIBUNAL DE CUENTAS

cumplir con las formalidades requeridas por el BID, dar de baja al Pliego y realizar el llamado con el nuevo pliego de Condiciones Particulares;

4) Que por Resolución N° 1885/2021, de fecha 6 de setiembre de 2021, la Intendencia de Paysandú Resolvió modificar lo dispuesto por Resolución Numero 1646/2021 de fecha 11/08/2021, en lo que respecta al pliego de condiciones que regirá el llamado a la Licitación Publica N° 103226, obra 846, surgiendo que se dio de baja en el sitio web de compras estatales a la Licitación Publica N° 103226 y se publicó la LPN N° 103226/1 conforme se dirá en el siguiente Resultando;

5) que por memorando N° 34/2021 a Secretaria de Información y Difusión, la Encargada de Compras solicita la publicación de la Licitación Publica N° 103226/1 obra 846, exp. N° 3559/2021, luciendo extracto del anuncio a foja 387 del referido expediente en el cual se indica que la fecha de apertura de las ofertas es el 05 de octubre de 2021 a la hora 16:00;

6) que el nuevo procedimiento fue publicado en el Sitio Web de Compras Estatales el 07 de setiembre de 2021 y en el IMPO el 13 de setiembre de 2021, siendo fijada la fecha de apertura para el día 05/10/2021 de octubre de 2021;

7) que se formularon invitaciones a distintas firmas del ramo, dejándose constancia en las actuaciones;

8) que con fecha 05 de octubre de 2021, se llevó a cabo el acto de apertura de las ofertas, del cual surge que se presentaron las siguientes firmas:

- I. RUT 216517470011 BAMILIR S.A.
- II. RUT 216827000013 COINLAR S.A.
- III. RUT 212844680016 GRINOR S.A.
- IV. RUT 214695220015 IMPACTO CONSTRUCCIONES SA
- V. RUT 160175570019 JOSE CUJO S A
- VI. RUT 211476740019 LIPIN S A
- VII. RUT 215328840018 MACROMIL S A



TRIBUNAL DE CUENTAS

- VIII. RUT 214671920017 MELITER S.A.
- IX. RUT 212400410016 OBRAS Y SERVICIOS DEL URUGUAY S A
- X. RUT 210420280014 RAMON C ALVAREZ S A
- XI. RUT 213510750014 VIALSERV S A

9) Que realizado un análisis técnico de las ofertas (fs. 3142 del expediente remitido) por la Dirección de Vialidad, se concluye que se sugiere descartar a la oferta de la firma OBRAS Y SERVICIOS DEL URUGUAY S.A. (OSUSA), por la existencia de faltas de cumplimiento en el contrato de VECA y demás observaciones, y recomienda la adjudicación a la firma MELITER S.A.

10) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones se expide con fecha 11 de noviembre de 2021, sugiriendo descartar la oferta de menor precio correspondiente a la firma OBRAS Y SERVICIOS DEL URUGUAY S.A. (OSUSA), en virtud de lo manifestado en evaluación técnica, en tanto existen incumplimientos en el Registro de Incumplimientos del MTOP. Por su parte sugiere adjudicar a la firma MELITER S.A. que le sigue en precio, y cumple con los requisitos técnicos, siendo de estado activo en RUPE. Las condiciones de contratación son las siguientes: **PLAZO:** 11 meses; **FORMA DE PAGO:** 65 días calendarios a partir de la presentación de la factura; **OFERTA BASICA:** \$ 67:607.137,93 LLSS e impuestos incluidos; **IMPREVISTOS:** \$ 3:380.356,90 LLSS e impuestos incluidos; **MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** \$ 70:987.494,93 LLSS e impuestos incluidos;

11) que de lo informado por la Comisión Asesora de adjudicaciones se otorgó vista a los oferentes;

12) que la firma OBRAS Y SERVICIOS DEL URUGUAY S.A. (OSUSA) presenta evacuación de vista manifestando en síntesis no estar de acuerdo con el informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones que en definitiva sugiere la descalificación su oferta, en virtud de presentar incumplimientos en el VECA. Que al respecto se expide la



TRIBUNAL DE CUENTAS

Asesoría Jurídica de la Intendencia de Paysandú, concluyendo que lo sugerido por la Comisión Asesora de Adjudicaciones se ajusta a derecho;

13) que consta certificado VECA N° 2020/2/9924, de la firma OSUSA, del cual surge que el tope máximo para ofertar y contratar de la referida firma es el monto máximo de la Licitación Abreviada.

14) que no luce Acto Administrativo de Adjudicación, ni proyecto del mismo. Asimismo no se adjunta información contable;

15) no luce nota de conformidad (no objeción) del BID;

CONSIDERANDO: **1)** que el gasto remitido deriva de una contratación que se efectúa en el marco de las normas previstas por el contrato de préstamo N° 3791/OC-UR, suscrito entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el BID, en aplicación el artículo 45 del TOCAF;

2) que la contratación encuadra en el artículo 45 del TOCAF, que preceptúa que “Los contratos de obras, adquisiciones de bienes o prestación de servicios que otorguen los órganos del Estado, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, en aplicación de contratos de préstamos con organismos internacionales de crédito de los que la República forma parte, o de donaciones modales, quedarán sujetos a las normas de contratación establecidas en cada contrato”;

3) que este Tribunal en Sesión de fecha 10 de enero de 2019, por Resolución 131/2018, acordó no formular observaciones al contrato de préstamo N° 3791/OC-UR celebrado entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo;

4) que el Manual de Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en el Apéndice 1 “Revisión por el Banco de las decisiones en materia de Adquisiciones – Programación de Adquisiciones” para todos los métodos de contratación que prevé, establece una serie de pautas al prestatario con relación a la presentación al Banco de determinados documentos, tanto antes



TRIBUNAL DE CUENTAS

de llamar a licitación, como antes de adoptar una decisión final sobre la adjudicación. Ello implica, que el Banco debe emitir su “no objeción” a la recomendación de adjudicación, no pudiendo el prestatario adjudicar el contrato sólo hasta después de haber recibido la “no objeción” del Banco;

5) que no se cumple con lo establecido en el Literal D) del Artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de fecha 22 de mayo de 1958 en cuanto a que debe agregarse la información contable en la que conste el rubro y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

6) que respecto de la oferta de la firma OSUSA, la cual fue descalificada, debe tenerse presente que, sin perjuicio de lo indicado por la Comisión Asesora y la Asesoría Jurídica, no cuenta con certificado VECA habilitante para contratar con el Estado por monto superior al tope de la Licitación Abreviada

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto por hasta la suma de \$ 70:987.494,93 LLSS e impuestos incluidos, previo dictado de resolución de adjudicación por el ordenador competente en los términos propuestos, control de la imputación a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal así como la verificación de la existencia de no objeción por parte del BID;

2) Téngase presente lo expresado en los considerandos 5) y 6);

3) Comunicar al Contador Delegado y a la Intendencia de Paysandú.

ar

Cra. Lic. Olga Santinelli Tauhner
Secretaría General